



Andacollo, 09 de mayo de 2024.

- ORDENANZA N° 3227/24-

VISTO:

La Ordenanza N° 3212/24, que fija la escala salarial para la planta política del Municipio a partir del mes de mayo de 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, una vez practicada la liquidación pertinente se advierten errores involuntarios y distorsiones que es necesario corregir antes de la puesta en vigencia de dicha norma;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conferida por los artículos 15º, 101º y 129º inc. a), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modificase al Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 3212/24, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTICULO 3º:** *Fijase, a partir del día 01 de Mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el/la señor/a SECRETARIO/A DE: HACIENDA, en setenta por ciento (70%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal, un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica y un adicional, remunerativo no bonificable por representación legal, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica establecida precedentemente, más las asignaciones familiares en caso que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%,) de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.*

ARTÍCULO 2º: Modificase al Artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 3212/24, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTICULO 4º:** *Fijase, a partir del día 1 de Mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as demás SECRETARIOS/AS, designados según la estructura municipal vigente en setenta por ciento (70%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica, establecidos para el personal Municipal, un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica y un adicional por representación equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración básica, en los casos que lo determine del Departamento Ejecutivo, mediante norma legal pertinente, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%,) de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.*

ARTÍCULO 3º: Modificase al Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 3212/24, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTICULO 5º:** *Fijase, a partir del día 1 de Mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as SUBSECRETARIOS/AS, designados según la Estructura Municipal vigente en sesenta por ciento (60%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal, un adicional*



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica y un adicional por representación equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración básica, en los casos que lo determine del Departamento Ejecutivo, mediante norma legal pertinente, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

ARTÍCULO 4º: Modifíquese al Artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 3212/24, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 6º:** Fíjase, a partir del día 1 de Mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as **DIRECTORES/AS**, designados según la Estructura Municipal vigente en cuarenta y cinco por ciento (45%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese al Artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 3212/24, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 7º:** Fíjase, a partir del día 1 de Mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el/la **SECRETARIO/A PRIVADO/A**, designados según la Estructura Municipal vigente en cuarenta y cinco por ciento (45%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

ARTÍCULO 6º: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO 7º: Derógase toda norma legal Municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1223.

MERINO NORMA EDITH
SECR. PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo 2